



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2024-00155- 00
DEMANDANTE : LUIS ALBEIRO PENNA VALENCIA
DEMANDADA : ELENA ROCÍO LÓPEZ VALENCIA

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de Levantamiento de Patrimonio de Familia propuesta por el señor LUIS ALBEIRO PENNA VALENCIA contra ELENA ROCÍO LÓPEZ VALENCIA, para su posible admisión, el Despacho considera que debe inadmitirse, por lo siguiente:

1. La parte actora al momento de presentar la demanda señaló para notificación de la demandada, una dirección física y una electrónica, omitiendo informar como obtuvo el correo electrónico y allegar las evidencias correspondientes del dominio de la dirección electrónica por parte de la citada, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213 de junio de 2022.
2. La parte actora omitió la remisión simultánea que de la demanda y sus anexos debió efectuar a la parte demandada, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213 de junio de 2022.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte que las actuaciones deben ser consultadas en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez